



<b>FECHA EN QUE SE ENTREGÓ EL AVISO</b>	18 de noviembre de 2022
<b>FECHA EN LA QUE QUEDÓ NOTIFICADO ARTICULO 292 C.G.P.</b>	21 de noviembre de 2022
<b>FECHAS EN QUE CORRIERON TÉRMINOS DE TRASLADO</b>	Desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022
<b>FECHA CONTESTACIÓN</b>	<b>NO CONTESTÓ</b>

ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO  
OFICIAL MAYOR.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>AUTO:</b>	462
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110 004 2022 00202 00</b>
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>DEMANDANTE:</b>	MIGUEL ÁNGEL ACOSTA CARMONA C.C. 70.876.570
<b>DEMANDADO:</b>	CLAUDIA CECILIA DIOSA GARZÓN C.C. 43.201.178
<b>DECISIÓN:</b>	TIENE NOTIFICADO - DA POR NO CONTESTADA - ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO.

Tal como consta en el informe que antecede, la demandada se encuentra debidamente notificada desde el 21 de noviembre de 2022, por lo tanto, el término para contestar ya se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se hubiera realizado pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que se tendrá frente a esta por no contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada está debidamente notificada y que se abstuvo de contestar la demanda, y toda vez que se trata de un proceso en el cual se alega una causal objetiva por separación de cuerpos por más de dos años entre las partes y no hay hijos menores de edad, y que además atendiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., el cual establece: <<La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto>> el despacho considera que no se hace necesaria la práctica de

más pruebas, se anuncia que se dictará sentencia anticipada, una vez quede en firme esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA A LA DEMANDADA CLAUDIA CECILIA DIOSA GARZÓN.**

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por CLAUDIA CECILIA DIOSA GARZÓN.**

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P. numeral 2 SE ANUNCIA que se dictará sentencia anticipada una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP